RESOLUCIÓN No. 063
(21 de febrero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ESAL 002-2025 EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANTIOQUIA)

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO (ANT), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 y 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LA LEY 1474 DE 2011, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece*: (…) "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el considerando anterior, en el cual también se establece en su artículo 7: *"(…)* ***APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). (…)"* .

Que de la misma manera el articulo 8 del Decreto 092 de 2017 indica: "**APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o

representante de la respectiva entidad.

Que el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe lo siguiente:

"Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".
El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:
1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria a las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que el Municipio de Yondó – Antioquia, publicó el 19 de febrero de 2025 en la plataforma SECOP II, el proceso de selección ESAL 002-2025, cuyo objeto **SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CALENDARIO ACADEMICO VIGENCIA FISCAL 2025; SEGUN CONVENIO N° 25AS133D1964 - 2024 Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS SGR BPIN 2025058930001, Desarrollo del programa de alimentación escolar (PAE) -restaurantes escolares en modalidad de almuerzos y complemento alimentario con desayunos en los establecimientos educativos en el Municipio de Yondó Antioquia - (SPGR) ; PROYECTO DE INVERSION CODIGO BPIN 2024058930116 Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar de los establecimientos educativos en el Municipio de Yondó Antioquia.**

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el tipo de convenio, el plazo de ejecución y la forma de pago se establece de acuerdo con las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATO: Convenio / interés público.

PLAZO DEL CONTRATO: Noventa y cinco (95) días de calendario académico sin exceder el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

FORMA DE PAGO:

Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, a la situación de fondos por parte de la entidad contratante y al correspondiente trámite administrativo, el MUNICIPIO entregara a la ESAL el valor

de los costos directos teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto así:

Un primer desembolso de hasta el 50% del aporte del Municipio de Yondó, que se realizará con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Aprobación de la Póliza*
- *Plan de Trabajo y cronograma de actividades de la vigencia del convenio.*
- *Plan de Inversión de la Ejecución de los Recursos.*
- *Listado del personal contratado identificando el nombre completo, numero de cedula, tipo de contrato, numero de contacto, valor a pagar, forma de pago, actividad a realizar o profesión.*
- *Constancias de afiliación del sistema de seguridad social del personal.*
- *Acta de inicio suscrita entre las partes.*

El aporte restante del Municipio de Yondó Antioquia y la totalidad de la Gobernación de Antioquia, se pagará en pagos porcentuales de acuerdo con la ejecución del presupuesto oficial, advirtiendo que el correspondiente a la Gobernación de Antioquia, queda supeditado a las reglas de desembolso del Convenio Interadministrativo No 25AS133D1964 - 2024, ; previo cumplimiento de los requisitos conducentes al pago, como lo es el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, presentación de informe de ejecución con sus respectivos soportes, informes de supervisión y certificado de recibido a satisfacción.

NOTA 1: *Las actas deben ser refrendadas por la ESAL y el supervisor, anexando los pagos de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado laboralmente en la ejecución del Contrato y del periodo correspondiente. Para el pago de la última acta, se debe presentar el Acta de Recibo Definitivo del Contrato. Si la ESAL no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales de la entidad asociada.*

PARÁGRAFO 1: En el valor del contrato se encuentran incluidos tanto los costos directos como los indirectos que ocasione la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro o factura.

PARÁGRAFO 3: Para la suscripción del acta final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada uno de los servicios pactados en el contrato, presentadas previamente por cada contratista y demás documentos de soporte que sean necesarios.

PARÁGRAFO 4: El pago será realizado por medio de la Tesorería Municipal de Yondó a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros de la cual sea titular la ESAL favorecida con la adjudicación, y que señala en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pago. Se efectuarán las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad.

PARÁGRAFO 5: La responsabilidad de soportar los listados de asistencia, las facturas, las evidencias físicas y documentales es de la ESAL por lo cual el municipio se exonera de toda responsabilidad e irregularidad.

PARÁGRAFO 6: LA LEY 1493 DE 2011 en el artículo 6 establece "articulo"... están excluidas del IVA los espectáculos públicos de las artes escénicas, así como los servicios artículos prestados para la realización de espectáculos públicos de las artes (literal C del artículo 3° de la mencionada ley.

DEDUCCIONES:

El Municipio de Yondó realizara las retenciones correspondientes que obedecen a las estampillas con las siguientes descripciones:

RETENCIONES	
DESCRIPCIÓN	*%*
Impuesto de Industria y Comercio	*1,00*
Estampilla Pro - Cultura	*2,00*
Estampilla Pro - Anciano	*4,00*
Estampilla Pro - Electrificación Rural	*1,00*
Estampilla Pro - Hospital	*1,00*
Tasa pro - Deporte	*2,00*
Estampilla Justicia Familiar	*2,00*
Total	*13%*

Es obligación exclusiva del oferente realizar las indagaciones y/o consultas necesarias que le permitan tener absoluta certeza sobre los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro concepto que pueda afectar los costos definitivos de ejecución.

Igualmente se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc, que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

Que, dentro del término fijado NO se recibieron observaciones al documento de convocatoria, como se observa en el expediente electrónico Secop II del proceso ESAL 002-2025.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL DE YONDO, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso en la modalidad de Régimen especial con presentación de ofertas ESAL 002-2025, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO: SERVICIOS DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CALENDARIO ACADEMICO VIGENCIA FISCAL 2025; SEGUN CONVENIO N° 25AS133D1964 - 2024 Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS SGR BPIN 2025058930001, Desarrollo del programa de alimentación escolar (PAE) -restaurantes escolares en modalidad de almuerzos y complemento alimentario con desayunos en los establecimientos educativos en el Municipio de Yondó Antioquia - (SPGR) ; PROYECTO DE INVERSION CODIGO BPIN 2024058930116 Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar de los establecimientos educativos en el Municipio de Yondó Antioquia.**

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

La modalidad de selección a utilizar corresponde a la descrita en el Decreto 092 del 2017 – Contratos de Interés Público.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de

contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar CONTRATO o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de CONTRATO asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales CONTRATO los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

El Contrato de Interés Público (o contrato de colaboración) se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, que reza: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Este tipo de Contrato de Interés Público tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Interés Públicos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…) y posteriormente, mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, cuyo artículo 2° del decreto ibídem, prescribe:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
…Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.
La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.
ARTÍCULO 3o. RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.
ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta

los criterios definidos para el efecto.
Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
La escogencia de contratista se efectuará con arreglo al PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, estipulado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que el Contrato de Interés Público requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte del Municipio, procederá a realizar un proceso competitivo en tal sentido

MODALIDAD: Régimen de Contratación Especial – Contrato de Interés Público, Decreto 092 de 2017.

El Contrato resultante del presente proceso de contratación será Contrato de Interés Público celebrado con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo del Municipio, regulado por los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto 092 de 2017.

3. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

PROCESO DE SELECCIÓN		
EVENTO	**TÉRMINO**	**LUGAR**
~~Publicación de la Invitación pública.~~	~~19/02/2025~~	~~Portal Web del SECOP II~~
~~Presentación de Observaciones a la convocatoria publica~~	~~Desde su publicación hasta 20/02/2025~~	~~Plataforma Portal Web del SECOP II~~
~~Respuestas a las Observaciones de la Invitación, plazo máximo para expedir adendas, y publicación de acto administrativo de apertura.~~	~~El 21/02/2025 a las 10:00 a.m.~~	~~Portal Web del SECOP II~~
Plazo para la presentación de propuestas (Cierre)	22/02/2025, a las 12:00 p.m. (medio día).	Portal Web del SECOP II; si en el marco del proceso se exige la entrega de muestras estas deberán ser entregadas Oficina de Contratación Municipal – Yondó (Antioquia), Carrera 55 No.

		46 A – 40, barrio Colonia Sur en el Municipio de Yondó (Antioquia)
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS		
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	22/02/2025 al 24/02/2025	Oficina de Contratación Municipal – Yondó (Antioquia), Carrera 55 No. 46 A – 40, barrio Colonia Sur en el Municipio de Yondó (Antioquia)
Publicación de la evaluación	24/02/2025 a las 05:00 p.m.	Portal Web del SECOP II
Observaciones al informe de evaluación – Si a ello hubiere lugar, y subsanaciones	25/02/2025 a las 05:00 p.m.	Portal Web del SECOP II
Respuesta a las observaciones, informe final de evaluación y publicación de acto administrativo de adjudicación.	26/02/2025	Portal Web del SECOP II

NOTA: De acuerdo con el Decreto Municipal No. 002 del 14 de enero de 2025, los días sábado de la vigencia 2025 son hábiles para efectos precontractuales, contractuales y de ejecución.

Lugar electrónico de consulta del pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y definitivos, disponibles desde la fecha de la resolución de apertura. EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, por tal razón, toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

4. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SHM0000153

FECHA:	14/02/2025
VALOR:	MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CATORCE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE $ 1.578.270.014,75
PROYECTO:	**Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar de los establecimientos educativos en el municipio de Yondó Antioquia**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NÚMERO:	SGR0000054 5225
FECHA:	14/02/2025
VALOR:	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE 3.279.806.696,60
PROYECTO:	**Desarrollo del programa de alimentación escolar (PAE) - restaurantes escolares en modalidad de almuerzos y complemento alimentario con desayunos en los establecimientos educativos en el Municipio de Yondó Antioquia - (SPGR)**

VALOR: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.192.828.879,35), la Gobernación de Antioquia aporta el valor de MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.079.814.254,75), y el Municipio de Yondó Antioquia aporta el valor de MIL CIENTO TRECE MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M CTE ($ 1.113.014.624,60).

PRESUPUESTO OFICIAL O FICHA TÉCNICA:

- ✓ Cofinanciación de raciones:

Estrategia	Beneficiarios	Días	Valor de referencia	Valor total aporte Gobernación

PAE Regular	2.813	95	$3.464	$925.702.040
total				

✓ Cofinanciación estímulo económico personal manipulador de alimentos:

Descripción	N° Manipuladores	Valor total aporte Gobernación
Total, manipuladores de alimentos y valor de cofinanciación estimado para el municipio.	62	$154.112.214,75

ÍTEM	RACIONES PARA ENTREGAR	NUMERO DE CUPOS	DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE-PREPARACION EN SITIO	267.235	2813	95

- El aporte del municipio se destinará de la siguiente manera:

PRESUPUESTO APORTE MUNICIPIO				
GASTOS REEMBOLSABLES				
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**Unidad de medida**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
APORTE A LA RACION ALIMENTARIA	267235	Ración	$ 1.200	$ 320.682.000,00
IMPLEMENTOS DE ASEO	6	Global	$ 28.768.740	$ 172.612.440,00
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS PROPANO -PIPETA 40lbs -26 UNIDADES APLICATIVAS	11	Recarga	$ 3.474.640	$ 38.221.040,00
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GAS PROPANO-PIPETA 100lbs - 10 UNIDADES APLICATIVAS	11	Recarga	$ 3.519.230	$ 38.711.530,00
ALQUILER DE BODEGA	8	meses	$ 2.000.000	$ 16.000.000,00
DOTACION DE MANIPULADORAS	2	Global	$ 42.173.340	$ 84.346.680,00
CAPACITACION-PERSONAL- EXAMENES CLINICOS 66 PERSONAS	1	Global	$ 13.365.000	$ 13.365.000,00
TRANSPORTE DE VIVERES A UNIDADES APLICATIVAS	11	Global	$ 12.814.200	$ 140.956.200,00
			SUBTOTAL 1	**$ 824.894.890,00**
GASTOS DE PERSONAL				
PERSONAL TODO COSTO LOGISTICO	**CANTIDAD**	**DIAS**	**SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL**	**TOTAL**
AUXILIAR LOGISTICO	2	95	$ 84.547,00	$ 16.063.930,00
AUXILIAR BODEGA	2	95	$ 84.547,00	$ 16.063.930,00
TOTAL				**$ 32.127.860,00**
MANIPULADORAS APORTE MUNICIPIO	62		**$**	**255.991.874,60**

VALOR TOTAL PROYECTO	$ 1.113.014.624,60

ARTÍCULO SEGUNDO: NO LIMITAR el proceso de selección ESAL 002-2025 a MiPymes, toda vez que por la naturaleza del proceso de selección no es susceptible de limitarse a MiPymes.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Desígnense como evaluadores del proceso de Selección ESAL 002-2025, a la ASESORA EDUCATIVA MUNICIPAL, NORA ORTEGA ZAPATA, como evaluadora técnica, a la ASESORA JURÍDICA. ALBA CRISTINA ARANGO HERNÁNDEZ, como evaluadora jurídica y financiera.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del SECOP II, en el expediente virtual del proceso de Selección ESAL 002-2025

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Yondó el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Freddy Martínez / Apoyo Jurídico Contratación.

Revisó Aspectos Jurídicos: Alba Cristina Arengo Hernández / Asesora Jurídica.